



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD LAURICOCHA - HUANUCO.

Ordenanza Municipal N° 029-2023-MPL/CM

Jesús, 08 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO, SUSCRIBE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA, DEPARTAMENTO DE HUANUCO;

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2023-MPL de fecha 08 de setiembre de 2023, que aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Lauricocha, el Informe N° 256-2023-MPL-GDSETyC de fecha 31 de agosto de 2023 que contiene el Proyecto de la "Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Lauricocha-Huánuco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el Concejo Municipal es el órgano máximo de gobierno de la municipalidad, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras conforme a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal;



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el Artículo 40° de la norma antes mencionada, dispone que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el numeral 2.5 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, determina como una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales: “Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y IV del Título Preliminar de la mencionada Ley, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, el literal b) del Artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes”; así mismo, el literal b) del Artículo 43° acota como competencia compartida con los demás niveles de gobierno: “Salud pública”;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que: “El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 -A.”;

Que, el artículo 16° del mencionado Decreto, señala que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud. b) Consejos Regionales de Salud. c) Consejos Provinciales de Salud. d) Comités Distritales de Salud. El reglamento establece la presidencia, conformación y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital;

Que, de conformidad con el artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el **Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud**, respecto del



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Consejo Provincial de Salud, prescribe que: 16.1. El Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. 16.2. El CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en organización y Promover funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, el Artículo 17° sobre la conformación del Consejo Provincial de Salud, establece que: 17.1. El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 17.2. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo período es de dos (2) años. 17.3. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia de Lauricocha - Huánuco, por ser de instancia de enlace entre los sectores público, privado y social, y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, según el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2023-MPL de fecha 08 de setiembre del 2023, este Cuerpo Colegiado aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Lauricocha;

Que, con el Informe N° 256-2023-MPL-GDSEyC de fecha 31 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, Económico, Turismo y Cultura emite la documentación que sustenta la viabilidad del Proyecto de la “Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Lauricocha-Huánuco;

Que, estando a las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto en el Artículos 9°, numeral



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

8) y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LAURICOCHA - HUÁNUCO"

Artículo Primero.- APROBAR la Creación y Conformación del Consejo Provincial de Salud de Lauricocha- Huánuco (CPS), Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lauricocha
PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD
- Director (a) de Red Funcional de Salud de Lauricocha
SECRETARIA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL

MIEMBROS

- Representante de Centro de Salud Jesús
- Gerente de Desarrollo Social, Económico, Turismo y Cultura
- Organizaciones Sociales de Rondas Campesinas
- Alcaldes de los Centros Poblados
- Representante de la Fiscalía Provincial
- Representante del Poder Judicial
- Representante de la Subprefectura
- Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
- Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Ricardo Salinas Vara
- Representante de la Policía Nacional del Perú
- Director de la Agencia Agraria de la Provincia
- Representante de Frente de Defensa y Desarrollo del Distrito de Jesús - FREDDDES
- Representante de Programas Sociales
- Gestor de Tambos
- Presidente de las Juntas Vecinales
- Coordinador (a) del CEM
- Representante de Junta de Regantes
- Representante de las Congregaciones Evangélicas
- Representante de la Asociación de Transportistas.

Artículo Segundo.- DISPONER que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Tercero.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Artículo Quinto.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

Artículo Sexto.- CONSTITUIR al Director (a) de Red de Salud Funcional de Lauricocha, en Secretaría de Coordinación del Consejo Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Consejo Provincial de Salud de Lauricocha puede, de considerado pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud, según su disponibilidad presupuestal.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Económico, Turismo y Cultura, las acciones de seguimiento, coordinaciones, convocatorias y otras según requiere

Artículo Décimo.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Municipal Provincial del trámite de lectura y aprobación del acta.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en ciudad de Jesús, hoy a los ocho días del mes de setiembre del dos mil veintitrés.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
LAURICOCHA HUÁNUCO

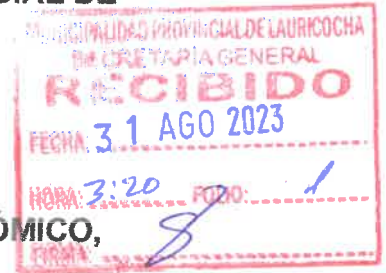
ABOG. GIDE A. FALCÓN SANCHEZ
DNI 42351378
ALCALDE



INFORME N° 256-2023-MPL-GM/GDSETyC.

A : Abg. GIDE AGILBERTO FALCON SANCHEZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
LAURICOCHA

DE : CPC. CHAIM N. VILLENA TORDOCILLO
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO,
TURISMO Y CULTURA.



ASUNTO : REMITO EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE
CREACION Y CONFORMACION DE "CONSEJO PROVINCIAL
DE SALUD DE LAURICOCHA PARA SU REVISION Y
APROBACION POR CONCEJO MUNICIPAL

FECHA : Jesús 31 de Agosto del 2023.

Por medio del presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente a nombre de mi persona, y a su vez REMITO EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACION Y CONFORMACION DE "CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LAURICOCHA PARA SU REVISION Y APROBACION POR CONCEJO MUNICIPAL.

Adjunto:

- Proyecto de Ordenanza Municipal.

Es cuanto informo para su conocimiento y trámite correspondiente

Atentamente,

